



PODER EJECUTIVO

**Ciudadanos Diputados
Secretarios del
H. Congreso del Estado.
P r e s e n t e s.**

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche, artículos 19 y 21 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche así como en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respetuosamente someto a la consideración de esta soberana representación para su examen, discusión y aprobación, en su caso, la presente **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2015**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Paquete Económico 2015 presentado por el Gobierno Federal, busca consolidar la reforma fiscal que entró en vigor a partir de 2014, de allí que no incluya la modificación o creación de contribuciones, ya que esta ha permitido fortalecer la hacienda pública, de manera sostenible y progresiva. Por otra parte, tiene por objeto lograr una efectiva y expedita implementación de las reformas estructurales que han emprendido.

De estas reformas, destaca la denominada "energética", que es de importancia para el Estado de Campeche, debido a que desde el inicio de esta administración, se expuso a través de las vías institucionales, como es el caso de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, Foros de Consulta realizados por el Senado de la República, entre otros, la demanda de "justicia fiscal", en virtud de lo que representa para los ingresos presupuestarios federales la explotación de petróleo que se realiza en aguas adyacentes a nuestro Estado, sin que en reciprocidad el Estado contara con potestades fiscales o una mayor participación, de allí que como resultado se haya logrado un incremento gradual del Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI), así como, participar del Fondo proveniente del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (IAEEH), previsto en la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos (LISH), que más adelante se explica.

Por otra parte, los Criterios Generales de Política Económica 2015, están orientados a el compromiso de que la política fiscal otorgue su máxima contribución al desarrollo nacional y al bienestar de las familias a través de potenciar su fortaleza como mecanismo contracíclico, sustentado en el manejo sólido y prudente de las finanzas nacionales, garantizando la



PODER EJECUTIVO

sostenibilidad de la hacienda pública y la estabilidad macroeconómica.

En este contexto, en el marco macroeconómico internacional, en julio del presente año, el Fondo Monetario Internacional (FMI) redujo su pronóstico de crecimiento global para 2014, de 3.8 a 3.4 por ciento, debido al bajo crecimiento de las economías avanzadas, que impactó negativamente el volumen de comercio internacional, así como el precio de las materias primas y, por tanto, también el desempeño de las economías emergentes que no pudieron compensar dichas caídas con un repunte de sus mercados internos.

Para México, la evolución de la actividad económica mexicana observada durante el primer semestre de 2014 y las estimaciones para la segunda mitad del año, permiten prever que el PIB del país tendrá un crecimiento anual de 2.7 por ciento al cierre del citado año, cifra que se ubica por debajo de las expectativas.

En tanto, para el ejercicio fiscal 2015, la SHCP estima se alcance un crecimiento del 3.7 por ciento.



Los ingresos presupuestarios se podrán ver afectados por la caída del precio del petróleo, motivo por el cual los legisladores federales ajustaron este a 81 dólares por barril, en tanto, el tipo de cambio lo incrementaron a 13.4 pesos por dólar. Asimismo, para otorgar un equilibrio financiero, aprobaron un déficit público de 1.5% del PIB, endeudamiento neto por 580.8 mmp, así como, aumentar los ingresos no recurrentes en 5 mmp.

Ante estos escenarios, es importante detallar las afectaciones que se tendrá en los ingresos presupuestarios del Estado para el ejercicio fiscal 2015, de allí que a continuación se presente un análisis en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, con base en los rubros siguientes:

- I. Condición Económica, Financiera y Hacendaria del Estado y pronósticos de los mismos.
- II. Estimación desglosada de todos los ingresos que percibirá el Estado.

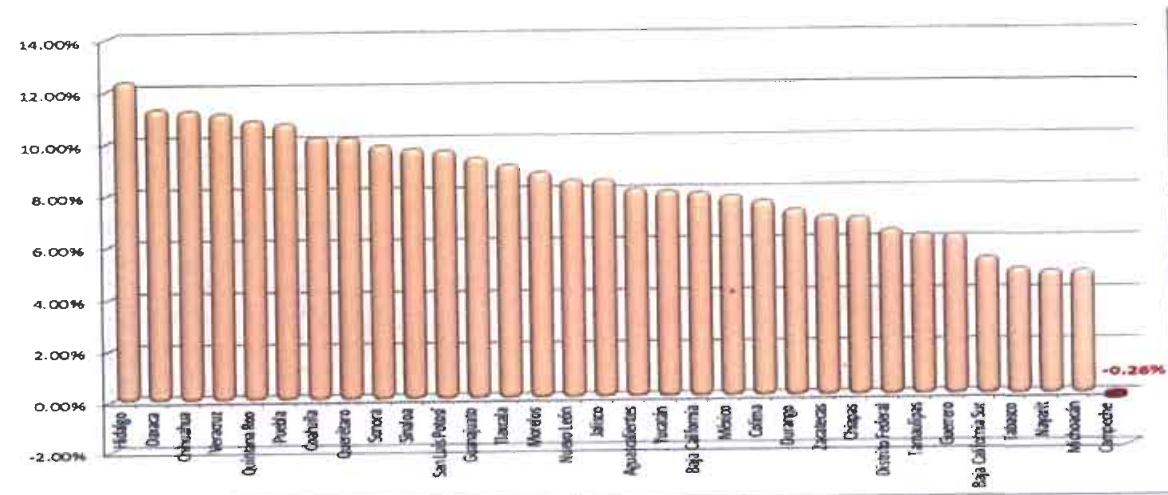


PODER EJECUTIVO

- III. Estimación de los ingresos propios previstos por las entidades.
- IV. Situación que guardan las finanzas públicas respecto a su ejercicio fiscal, así como la estimación que se pueda obtener del siguiente ejercicio.

I. CONDICIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y HACENDARIA DEL ESTADO Y PRONÓSTICOS DE LOS MISMOS.

Uno de los principales indicadores de que mide las condiciones macroeconómicas del Estado, es la relativa al Producto Interno Bruto del Estado (PIBE), cuya última cifra oficial es la correspondiente al ejercicio 2012, la cual derivó como resultado que Campeche haya sido la única entidad federativa que no reportó crecimiento, observando una caída del **-0.26** por ciento, como se muestra en la gráfica siguiente:



Lo anterior obedece esencialmente a la composición del PIBE, ya que este considera en el sector de la Minería las actividades de extracción de petróleo crudo y gas natural, refinación, elaboración de productos petroquímicos y secado de gas, entre otros y, al ser la entidad federativa donde se obtiene la mayor producción de petróleo, sin embargo, esta composición no muestra la realidad económica del Estado, ya que los ingresos petroleros son federales, lo que tergiversa el indicador de crecimiento económico del Estado.

Asimismo, el citado indicador ha afectado estrechamente las finanzas públicas del Estado, debido a que al ser este un componente de la fórmula para determinar el Fondo General de Participaciones (FGP), cuyas afectaciones se han expuesto en anteriores iniciativas de ley de



PODER EJECUTIVO

ingresos, que a partir de 2008 que se incluyó el crecimiento del PIB, y al observar un crecimiento negativo, invariablemente ha afectado el coeficiente de distribución del FGP, como se muestra a continuación:

Evolución del coeficiente de la primera parte de la fórmula del FGP 2007 - sept 2014

Entidades Federativas	sep-14	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007 OBSERVADO
Aguascalientes	1.057294	1.055915	1.061881	1.069482	1.103120	1.073625	1.095335	1.046811
Baja California	2.853040	2.829356	2.843620	2.726240	2.769947	2.890983	2.939320	2.836820
Baja California Sur	0.599841	0.591163	0.582772	0.552873	0.643143	0.539823	0.524692	0.509238
Campeche	0.686922	0.685006	0.845118	0.740319	0.541074	0.664047	0.733038	0.735244
Coahuila	2.482987	2.487858	2.478741	2.597400	2.277883	2.600944	2.444775	2.433816
Colima	0.588869	0.577693	0.598847	0.615779	0.580517	0.568462	0.562606	0.553745
Chiapas	4.270945	4.260880	4.353716	4.266022	4.253137	3.910605	4.126371	4.171691
Chihuahua	3.148026	3.133759	2.912073	2.880305	2.940725	3.135209	3.203270	3.145448
Distrito Federal	7.288490	7.375715	7.473091	7.616836	8.016781	8.111736	8.214295	8.337915
Durango	1.443318	1.461686	1.498102	1.429926	1.522985	1.425100	1.427434	1.453222
Guanajuato	4.861636	4.907313	4.889272	4.979574	4.937437	4.565367	4.766749	4.719955
Guerrero	2.903864	2.888198	2.894439	2.999605	3.107305	2.981999	2.856844	2.973641
Hidalgo	2.460457	2.445737	2.435912	2.289849	2.233605	2.346528	2.226975	2.264184
Jalisco	6.547044	6.528722	6.506133	6.590577	6.600736	6.460548	6.443389	6.525145
México	13.793665	13.729891	13.429931	13.882011	13.844892	13.874060	13.806352	13.654934
Michoacán	3.686639	3.725476	3.885925	3.753967	3.831226	3.738507	3.745054	3.767110
Morelos	1.589557	1.582693	1.547238	1.586160	1.687686	1.541380	1.487481	1.558191
Nayarit	0.968971	0.965449	0.952883	0.932719	0.988856	0.853709	0.947042	0.910856
Nuevo León	4.186916	4.182857	4.155000	4.144025	3.979959	4.244038	4.135908	4.102032
Oaxaca	3.420032	3.439817	3.345378	3.223227	3.331887	3.298595	3.306408	3.354826
Puebla	5.230347	5.240640	5.171125	5.230735	5.091027	5.249030	5.268223	5.236684
Querétaro	1.674746	1.662939	1.712487	1.674568	1.640988	1.657873	1.622808	1.570576
Quintana Roo	1.303351	1.288292	1.237582	1.197287	1.168706	1.263308	1.152893	1.158358
San Luis Potosí	2.304717	2.309687	2.312604	2.351054	2.292977	2.281281	2.380404	2.325835
Sinaloa	2.501389	2.509005	2.319573	2.432629	2.531530	2.573192	2.436818	2.496708
Sonora	2.446784	2.425919	2.573006	2.404360	2.437741	2.328646	2.423418	2.329244
Tabasco	1.906843	1.912254	2.354368	2.154396	1.811368	1.866352	1.911900	1.917220
Tamaulipas	2.866879	2.857095	2.785310	2.798670	2.584220	3.036546	2.832656	2.947051
Tlaxcala	1.058765	1.062274	1.028713	1.052740	1.056694	1.037519	1.037682	1.044857
Veracruz	6.839117	6.827313	6.725015	6.732528	6.893839	6.773563	6.867535	6.840651
Yucatán	1.739710	1.754566	1.694184	1.718051	1.812601	1.798496	1.744110	1.772588
Zacatecas	1.288839	1.294832	1.395961	1.376086	1.485407	1.308930	1.328117	1.305405
Totales	100.00000	100.00000	100.00000	100.00000	100.00000	100.00000	100.00000	100.00000

Como se observa, el PIB ha ocasionado una alta volatilidad del coeficiente, que se traduce en variaciones positivas o negativas pronunciadas para algunos estados, como es el caso del Estado de Campeche, que en el 2012 observó el 0.8451, como el más alto coeficiente, en tanto, en el 2010 presentó el 0.5410, lo que significa una variación de un 56.19 por ciento.



PODER EJECUTIVO

Esta circunstancia se traduce en que anualmente, exista una inseguridad presupuestal de lo que habrá de recibirse del principal fondo participable.

Tal es el caso de lo que se ha observado de enero a septiembre de 2014, donde existe una disminución de 283.86 millones de pesos, como resultado de lo presupuestado en la Ley de Ingresos y lo observado en el citado período.

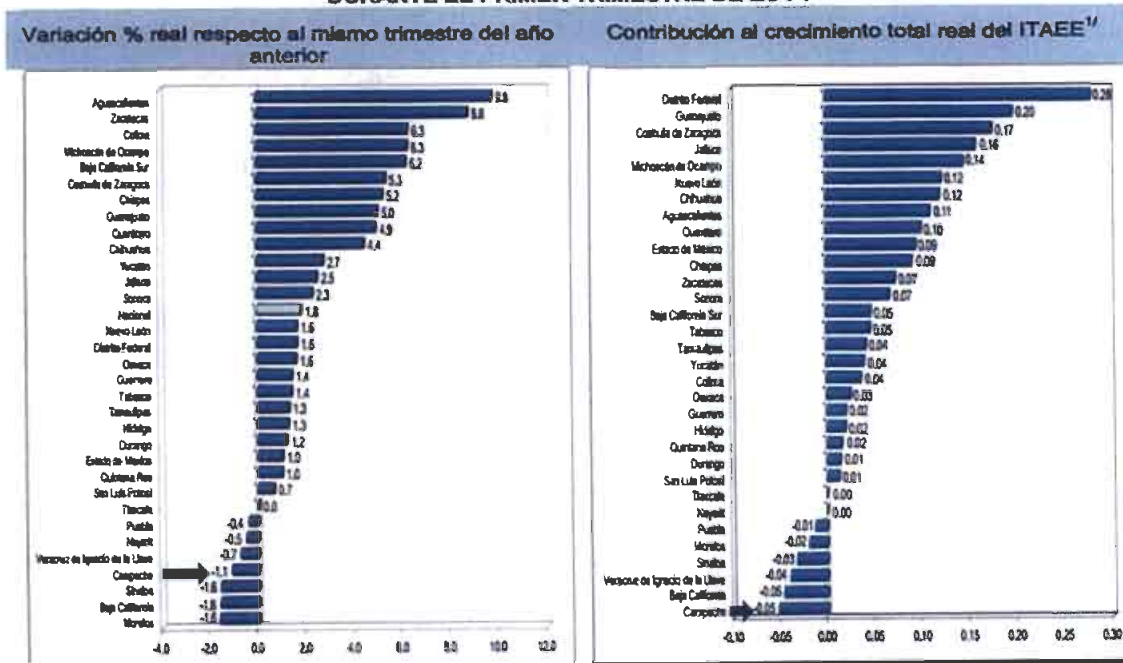
Como quedo expuesto, el Estado se encuentra en una incertidumbre presupuestaria por indicadores como el PIBE, motivo por el cual las cifras estimadas para el ejercicio 2015 del FGP, se espera un decremento del 3.8 por ciento.

Lo anterior con base a los posibles escenarios que pudiesen presentarse de las cifras oficiales del PIBE, lo que nos lleva a informar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a finales de mes de julio del año en curso, publicó el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), que es una estimación del crecimiento del Producto Interno Bruto por Entidad Federativa (PIBE), en el que se presentó un discreto crecimiento de la economía nacional, alcanzando el 1.8 %, en tanto Campeche observó un decrecimiento total real del ITAE del **-0.05**, siendo la entidad con la menor aportación, como se muestra en la gráfica siguiente:



PODER EJECUTIVO

**INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL (ITAEE)
DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2014**



1/ Las contribuciones se obtienen ponderando las tasas de crecimiento con la participación que cada estado tiene en el indicador total.
Fuente: INEGI.

Respecto al indicador población, que es otro de los principales componentes de la fórmula del FGP, el INEGI publicó su Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo correspondiente al segundo trimestre del 2014, cuyos resultados y variaciones fueron los siguientes:

**POBLACIÓN SEGÚN SU CONDICIÓN DE ACTIVIDAD
(Personas)**

Indicador	Segundo Trimestre				
	2013	2014	Diferencias	Estructura % 2013	Estructura % 2014
Población total^{a/}	118,229,132	118,550,176	1,321,044		
Población de 14 años y más	87,960,006	88,947,553	987,547	100.0	100.0
Población económicamente activa (PEA)	52,156,700	52,084,225	(-) 72,475	59.3	58.6
Ocupada	49,549,331	49,545,156	(-) 4,175	95.0	95.1
Desocupada	2,607,369	2,539,069	(-) 68,300	5.0	4.9
Población no económicamente activa (PNEA)	35,803,306	36,863,328	1,060,022	40.7	41.4
Disponible	6,427,660	6,015,620	(-)412,040	18.0	16.3
No disponible	29,375,646	30,847,708	1,472,062	82.0	83.7

a/ Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas.
Fuente: INEGI.

Con relación a la inflación, el Banco de México realiza su publicación mensual de las principales ciudades del país, que le permite hacer su estimación de todo el país. En este sentido, difunde



PODER EJECUTIVO

lo relativo al Estado de Campeche, el cual presenta una inflación anualizada a junio de 2014 del 1.03 por ciento.

II. ESTIMACIÓN DESGLOSADA DE TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL ESTADO.

La estimación de los ingresos que se espera recibir en el ejercicio 2015, se explica a partir de los apartados siguientes:

- 1.- Política Fiscal Estatal
- 2.- Ingresos de origen federal
- 3.- Programa Financiero Estatal 2015

II.1.- Política Fiscal Estatal

Como se expuso en el apartado anterior, en los últimos 5 años el Estado ha enfrentado adversidades financieras, derivado esencialmente de la volatilidad observada del FGP, lo que en su momento ha orillado de manera responsable a una redefinición de la política fiscal del Estado, con la finalidad de incrementar la recaudación propia y matizar los efectos negativos del citado FGP, a pesar de lo acotado de las potestades tributarias con las que se cuenta, con base a la coordinación fiscal vigente.

En este sentido, en el ejercicio 2014 entraron en vigor dos nuevas contribuciones: "Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte y el "Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico". Del primer impuesto, cabe hacer mención que durante el mismo ejercicio los contribuyentes interpusieron diversos juicios de amparo ante los Juzgados Primero y Segundo de Distrito, en donde obtuvieron resolución favorable en esa primera Instancia y, ya en segunda instancia a través de sendos recursos de revisión presentados por los representantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, éste último se pronunció quedando constitucionalmente válido.

Lo anterior confirma que la política fiscal del Estado ha sido implementada no solo en el accionar de responsabilidad presupuestario, sino que además se encuentra sustentada en el respeto a los derechos de los contribuyentes.



PODER EJECUTIVO

Estas decisiones han permitido un crecimiento constante y sostenido de los ingresos tributarios del Estado, que al comparar con lo observado en el ejercicio 2008 contra lo reportado en 2013, se presenta un crecimiento nominal del 172.53 por ciento, como se muestra a continuación:



Este crecimiento se ubica por encima de lo observado a nivel nacional, en el que se observa en promedio un crecimiento del 72.36 por ciento, como se observa:



Lo anterior permite otorgar al Estado certidumbre y estabilidad de los ingresos presupuestarios de origen tributario, de allí que se tome la decisión que para el ejercicio 2015 no existirán nuevas contribuciones e incremento de tasas de los impuestos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado.

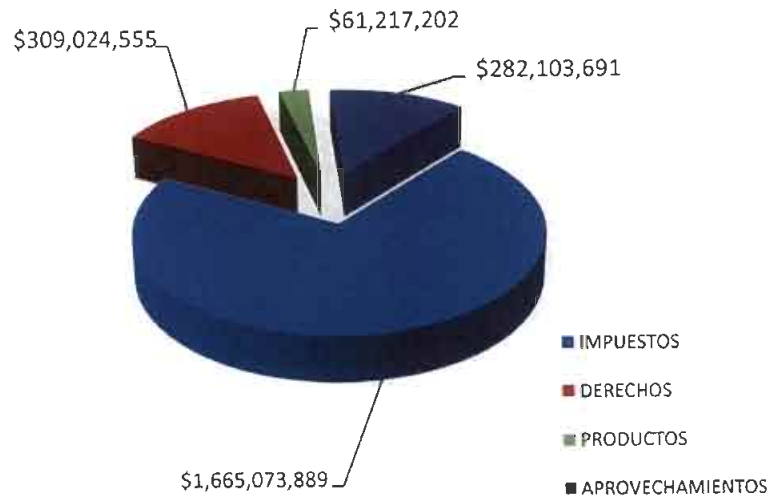
En este contexto, se estima que los ingresos propios





PODER EJECUTIVO

alcancen los 2 mil 317 millones 419 mil 337 pesos, con la distribución que se presenta en la gráfica siguiente:



II.2.- Ingresos de origen federal

De los ingresos de origen federal se expone con base a tres subdivisiones:

- Participaciones (Ramo 28)
- Aportaciones (Ramo 33)
- Otras transferencias federales

a) Participaciones

La estimación de las participaciones federales del Estado, se realizó a partir de tres circunstancias que las afectarán los ingresos presupuestarios de 2015, siendo la Recaudación Federal Participable (RFP), el componente PIB en la fórmula del FGP y, el incremento de la base y tasa de distribución del FEXHI, que se explica a continuación.

La RFP presenta un discreto crecimiento del 0.91 por ciento nominal, con base en la comparación de lo presupuestado para 2014 contra lo presentado en la Iniciativa de Ley de Ingresos Federal para el ejercicio 2015, motivado por la disminución de los ingresos petroleros por el cambio del régimen fiscal de Pemex (derecho ordinario sobre hidrocarburos), así como los efectos asociados, como es el incremento del tipo de cambio esperado, al pasar de 13.0 a 13.4 pesos por dólar y al menor precio promedio del petróleo, al reducirse de 82 a 81 dólares por barril. Este escaso crecimiento de la RFP, afectará los rubros de participaciones siguientes: FGP, Fondo de Fomento Municipal (FFM) y el Fondo de Fiscalización y Recaudación.



PODER EJECUTIVO

El escenario anterior se recrudce en el FGP, con base en la afectación del PIBE en la fórmula, descrito en el apartado de "Condición Económica, Financiera y Hacendaria del Estado y Pronósticos de los Mismos", motivo por el cual se espera una disminución de 21 millones 638 mil 358 pesos, que representa un decremento del 0.53 por ciento, como resultado de comparar lo presupuestado en el ejercicio 2014, contra lo estimado para 2015.

En contraste, derivado de la denominada "Reforma Energética", el FEXHI presentará un incremento a partir de los cambios siguientes:

En la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se contempla un nuevo Título Quinto denominado "De las Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo". En lo relativo a las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (Fondo Mexicano del Petróleo), el citado Título se integra con dos capítulos: El primero regula las transferencias ordinarias; el segundo regula las extraordinarias.

En cuanto a las transferencias ordinarias del Fondo Mexicano del Petróleo, se establece el monto de ingresos que serán destinados para integrar el FEXHI, los cuales serán igualmente determinados multiplicando los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación, por el respectivo factor previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, serán entregados a la SHCP para su participación a los Estados.

En concordancia con lo anterior, se modificó el Artículo 4ºB de la Ley de Coordinación Fiscal, eliminando la tasa, ya que esta se encuentra a partir del 2015 en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otra parte, se incrementa la base para distribuir el FEXHI que anteriormente se determinaba con base en el Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos que se ubica en 0.60 por ciento, el cual se deroga de la Ley Federal de Derechos, para que se obtenga un incremento gradual conforme a lo siguiente: se aplicará el 0.008 en 2015; 0.0082 en 2016; 0.0084 en 2017 y, a partir de 2019 en adelante el 0.0087 del total de los ingresos petroleros, que incluiría todos los derechos sobre hidrocarburos que ahora conocemos, que se mantiene en la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos cuando PEMEX sea el asignatario.

Estas modificaciones se traducirán en un incremento del 31.1 por ciento del FEXHI, como resultado de comparar lo presupuestado en 2014 contra la estimado para el 2015.

Otro rubro a resaltar su integración presupuestal a partir de 2015, es el relativo a la devolución a las entidades federativas del Impuesto Sobre la Renta (ISR) pagado por el Estado, como



PODER EJECUTIVO

resultado de la recaudación efectiva, se entere a la Federación correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Estado, así como en los respectivos organismos descentralizados y entidades paraestatales, siempre que el salario sea efectivamente pagado.

No será aplicable respecto del ISR de los funcionarios y trabajadores cuyas plazas hayan sido transferidas al Estado conforme a los acuerdos y convenios de descentralización respectivos que hayan celebrado.

Lo anterior nos lleva a estimar ingresos de participaciones de federales por un monto de 7 mil 497 millones 390 mil 101 pesos, con el desglose siguiente:



b) Aportaciones Federales

De la estimación de las Aportaciones Federales, destaca lo asignado para el Estado en Presupuesto de Egresos Federal 2015, del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), anteriormente denominado Fondo de Aportaciones para Educación Básica y Normal (FAEB), el cual presenta un incremento del 35.89 por ciento, de la comparación de lo presupuestado en 2014 contra lo descrito para 2015.

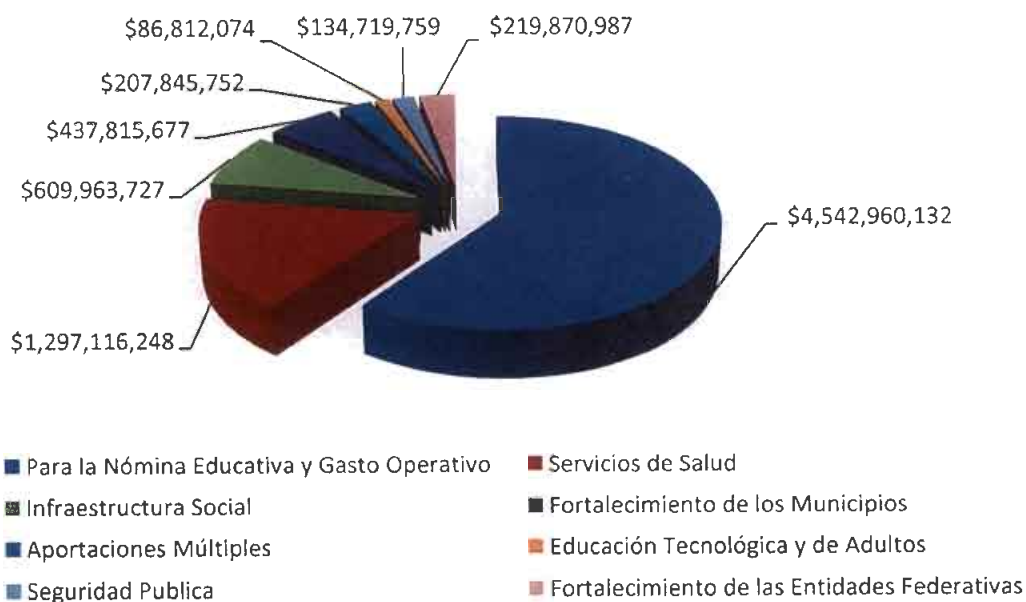


PODER EJECUTIVO

Lo anterior obedece al cumplimiento de las modificaciones y adiciones que se realizaron a los Artículos 26, 26 A, 27, 27 A y 28 de la Ley de Coordinación Fiscal, que entrarán en vigor a partir de 2015 y, como resultado de la revisión conjunta de las nóminas por parte de las Secretarías de Educación Federal y Hacienda y Crédito Público con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado.

Asimismo, los Fondos de Aportaciones referenciados a la RFP, como son el FAIS, FORTAMUN, FAM y FAFEF, de igual forma a lo descrito en Participaciones Federales, no presentan un crecimiento en promedio del 1 por ciento nominal.

En resumen, las Aportaciones Federales se estima alcancen 7 mil 537 millones 104 mil 356 pesos, con base en la composición siguiente:



c) Otras Transferencias Federales

Como se describió al inicio de esta exposición de motivos, la denominada "Reforma Energética" representó para el Estado, desde el punto de vista financiero, dos importantes beneficios, el primero fue el relativo al FEXHI, el cual fue abordado en el apartado de Participaciones Federales, el segundo es el derecho a participar del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos derivado de la recaudación del Impuesto por la



PODER EJECUTIVO

Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos establecido en la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos.

Cabe hacer mención que del citado impuesto están obligados al pago los Contratistas y Asignatarios por el Área Contractual y Área de Asignación, respectivamente, definida en el Contrato o Asignación que corresponda. Este se calculará mensualmente aplicando por cada kilómetro cuadrado que comprenda el Área Contractual o el Área de Asignación, es decir, durante la fase de exploración pagarán 1 mil 500 pesos y en la fase de extracción 6 mil pesos, estos valores se actualizarán anualmente en el mes de enero de cada año.

Estos recursos se deberán destinar a inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico, condicionado a que el Estado no establezca ni mantenga gravámenes locales en materia de protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección y control al ambiente.

De igual forma, el Estado destinará el 20% de estos recursos a los municipios que registren daño al entorno social y ecológico derivado de la actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará reglas donde se detalle el destino, así como la forma en que se distribuirá a los municipios.

Debido a que no se tiene la certeza del monto a recibir del citado Fondo, se estima recibir 300 millones de pesos, sin embargo, ante las variaciones que pudieran darse durante su recaudación, corresponderá a la Secretaría de Finanzas hacer las adecuaciones presupuestales y contables que legalmente se requieran, que se faculta a través de las disposiciones transitorias.

Respecto a los recursos que se reciben de la Federación, a través de los pari pasus, que se presentan en el rubro de Convenios, se estiman en Un mil 430 millones 551 mil 235 pesos.

II.3 Programa Financiero Estatal 2015.

Dentro del programa financiero estatal para el ejercicio fiscal 2015, se encuentra lo relativo a la Deuda Pública, de la que no se tiene programado la contratación de nuevos créditos para el citado ejercicio, sin embargo, a continuación se explica la situación que guarda la misma al cierre del 2014, así como el costo financiero del 2015:

El 19 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Número 138 en el que se autoriza al Estado a la contratación de crédito de hasta por la cantidad de



PODER EJECUTIVO

\$374'896,406.95 (trescientos setenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos 95/100 M.N.), sin incluir intereses, cuyo destino corresponde a financiar las inversiones públicas productivas consistentes en:

- a) Al programa de reparación de vialidades de la Ciudad de San Francisco de Campeche \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.).
- b) Al refinanciamiento, total o parcial, de operaciones de deuda pública a cargo del Estado que fueron destinados a inversiones públicas productivas \$254'896,406.95 (doscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos 95/100 M.N.), con base en el desglose siguiente:
 1. Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 3 de diciembre de 2010, entre el Estado, en calidad de acreditado, y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en calidad de acreditante, por la cantidad de hasta \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al cierre del primer trimestre de 2014 ascendía a la cantidad de \$111,143,688.46 (ciento once millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 46/100 M.N.).
 2. Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 21 de noviembre de 2012, entre el Estado, en calidad de acreditado, y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en calidad de acreditante, por la cantidad de hasta \$180'000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al cierre del primer trimestre de 2014 ascendía a la cantidad de \$91,361,984.68 (noventa y un millones trescientos sesenta y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 68/100 M.N.).
 3. Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 16 de noviembre de 2012, entre el Estado, en calidad de acreditado, y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en calidad de acreditante, por la cantidad de hasta \$107'500,000.00 (ciento siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al cierre del primer trimestre de 2014 ascendía a la cantidad de \$52,390,733.81 (cincuenta y dos millones trescientos noventa mil setecientos treinta y tres pesos 81/100 M.N.).
- c) Constituir los fondos de reserva de las operaciones correspondientes, así como para cubrir las comisiones, coberturas y gastos que se generen por la obtención,



PODER EJECUTIVO

instrumentación, estructuración, colocación, calificación y asesorías para la operación \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

La estructuración de estos financiamientos, destacan las características inherentes a los contratos siguientes:

- a) Plazo máximo de hasta veinte años.
- b) La fuente primaria de pago es un porcentaje del derecho y los ingresos a las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del fondo general de participaciones, a través de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, ya sea de nueva creación, o a través de un fideicomiso previamente constituido por el Estado.
- c) Bajo escenarios actuales de mercado, y considerando como premisa la tasa de interés TIIE y una sobretasa competitiva de mercado, el monto que se destinaría al pago de las obligaciones durante el ejercicio fiscal 2014 para el pago y servicio de las obligaciones de la deuda pública, serían hasta de \$18'918,914.00 (dieciocho millones novecientos dieciocho mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.), de los cuales hasta la cantidad de \$10'486,304.00 (diez millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos tres 00/100 M.N.) se aplicarían en la partida presupuestal 9111 correspondiente a pagos de capital y hasta la cantidad de \$8'432,610.00 (ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.) se aplicarían en la partida presupuestal 9211 correspondiente a pago de intereses. Los montos que se proyectan corresponden a un ejercicio no anualizado por lo que los ejercicios fiscales posteriores y hasta por el plazo que se propone, se ajustarán conforme al avance del servicio de la deuda tanto en los intereses como en los saldos insolutos hasta su liquidación total, atendiendo a las tasas de interés contratadas al amparo de este Decreto.
- d) Posibilidad de contratar operaciones de cobertura de tasa de interés o de intercambio de tasas.

Por otra parte, el mismo 19 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 137, en el cual se autorizó al Gobierno del Estado a la contratación con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras"), de uno o varios créditos o empréstitos, por montos que en su conjunto no rebasen la cantidad de \$135'249,812.00 (ciento treinta y cinco millones doscientos cuarenta y



PODER EJECUTIVO

nueve mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), cuyo destino corresponde a financiar inversiones públicas productivas que recaigan dentro de los campos de atención de Banobras, particularmente para: cubrir sus aportaciones de contraparte al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2014, o bien solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de Infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en el marco de lo dispuesto en las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2014, que afectaron a los sectores; educativo, infraestructura y carretero del municipio del Carmen.

Para la reparación de los daños ocasionados por sector de infraestructura, el Gobierno del Estado realizó las siguientes aportaciones: Sector educativo con aportación estatal de \$121,000.00 (ciento veintiún mil pesos 00/100 M.N.), sector infraestructura vial con aportación estatal de \$79'079,780.00 (setenta y nueve millones setenta y nueve mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y, sector carretero con aportación estatal de \$56'049,032.00 (cincuenta y seis millones cuarenta y nueve mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.) para hacer un total de \$135'249,812.00 (ciento treinta y cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.).

La estructuración de estos financiamientos, corresponde a un proceso aprobado mediante el decreto antes mencionado y destacan las siguientes características inherentes a los contratos:

- a) Plazo máximo hasta 20 años contados a partir de la fecha en que el Estado ejerza la primera o única disposición del crédito o empréstito de que se trate, con tasa de interés fija nominal.
- b) Se constituirán como fuente de pago primaria del importe principal del(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate el Estado con base en lo que se autoriza en este Decreto, a su vencimiento ordinario, los recursos que provengan de la redención del(los) bono(s) cupón cero que con este fin adquiera el fiduciario del Fideicomiso Número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio de dicho Fideicomiso.

De lo descrito anteriormente, se resume a continuación la estimación del saldo de la deuda pública al cierre del ejercicio 2015, describiendo número, monto contratado, fechas de disposición y vencimiento, tasa de interés, por ciento y fuente de afectación, así como, el costo del financiamiento en el citado ejercicio:



PODER EJECUTIVO

**ANEXO 5.B
COSTO DE FINANCIAMIENTO DE LA DEUDA
(PESOS)**

TIPO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
FINANCIAMIENTO RECURSO ESTATAL	21,335,641	155,180,350	176,515,991
BANCA COMERCIAL	21,335,641	89,539,921	110,875,562
BANCA DE DESARROLLO	-	-	-
EMISIONES BURSÁTILES (BONOS CUPÓN CERO)		65,640,429	65,640,429
FINANCIAMIENTO RECURSO FEDERAL	9,363,093	2,701,730	12,064,824
BANCA DE DESARROLLO	9,363,093	2,701,730	12,064,824
TOTAL	30,698,735	157,882,080	188,580,815



PODER EJECUTIVO

ANEXO S-C
COSTO DE LA DEUDA POR TIPO DE OBLIGACIÓN
(PESOS)

CÓDIGO	N.º DE OBLIGACIÓN	MONTO NOMINAL	ENDEUDAMIENTO AL 30-09-2012	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	PLAZO	TASA DE INTERÉS	ALTA	FUENTE	
CONSOLIDADO		1,411,325,407	1,146,656,807							
DEUDA DIRECTA		961,325,407	826,993,108							
BANCA COMERCIAL		912,396,407	817,630,015							
CORTO PLAZO										
LARGO PLAZO		912,396,407	817,630,015							
	BANAMEX, S. A.	1705	537,500,000	14-abr-14	09-may-14	25-abr-34	240 MESES	TIE + 0.58	3.00%	RAMO 28
	BANAMEX, S. A.	1707	254,896,407	14-ago-14	25-sep-14	25-sep-34	240 MESES	TIE + 0.58	1.08%	RAMO 28
	BANAMEX, S. A.	1708	120,000,000	14-ago-14	25-sep-14	25-sep-34	240 MESES	TIE + 0.58	0.07%	RAMO 28
BANCA DE DESARROLLO		48,929,000	9,363,093							
CORTO PLAZO										
LARGO PLAZO		48,929,000	9,363,093							
	BANCOBRAS, S. N. C.	9114	48,929,000	22-oct-10	05-nov-10	01-sep-15	48 MESES	7.15	25%	FISE
DEUDA INDIRECTA		450,000,000	319,663,699							
OBLIGADO SOLIDARIO SUBSIDIARIO Y LIMITADO										
	BANAMEX, S. A.	32399885014	450,000,000	13-jul-11	28-jul-26	180 MESES	TIE + 0.90	Ingresos Ordinarios AFICAM	Ingresos correspondientes a las tarifas de Infraestructura portuaria	
EMISIONES BURSÁTILES		529,441,289	529,441,239							
	FONREC	10549	83,449,015	23-mar-12	06-jun-12	07-jun-32	240 MESES	8.47	0.80%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPÓN CERO Y RAMO 28
	FONREC	14504	6,926,884	07-may-13	19-jul-13	17-jun-33	240 MESES	Tasa base + 0.75	0.13%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPÓN CERO Y RAMO 28
	FONREC	16868	81,315,528	08-may-13	17-jun-13	17-jun-33	240 MESES	8.50	0.60%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPÓN CERO Y RAMO 28
	FONREC	23328	135,249,812	31-jul-14	SIN EJERCER		240 MESES	TIE + 0.77	0.70%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPÓN CERO Y RAMO 28
	PROFISE	14505	222,500,000	13-jul-12	22-oct-12	22-oct-32	240 MESES	8.17	2%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPÓN CERO Y RAMO 28

III. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS PREVISTOS POR LAS ENTIDADES.

Los ingresos que recibirán las entidades paraestatales, se componen en el rubro e importes siguientes:

Hospital Dr. Manuel Campos

20,000,000.00

Hospital Psiquiátrico

10,050,000.00





PODER EJECUTIVO

Instituto Campechano	26,343,356.00
Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche	39,993,151.00
Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche (INEFAAC)	3,182,600.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTEC)	4,976,843.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche	1,050,000.00
Instituto Tecnológico Superior de Calkiní	2,000,000.00
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	4,543,550.00
Colegio de Bachilleres	6,623,048.00
Fundación Pablo García	1,260,000.00
Instituto Tecnológico Superior de Escárcega	1,090,760.00
Instituto Tecnológico Superior de Champotón	728,197.00
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM)	364,077,646.00*
TOTAL	485,919,151.00

*Este rubro se compone exclusivamente de cuotas obrero-patronal e intereses de préstamos a cargo de los sujetos obligados por la ley, que en términos del artículo 3 de esta Iniciativa son recaudados directamente por el ISSSTECAM.

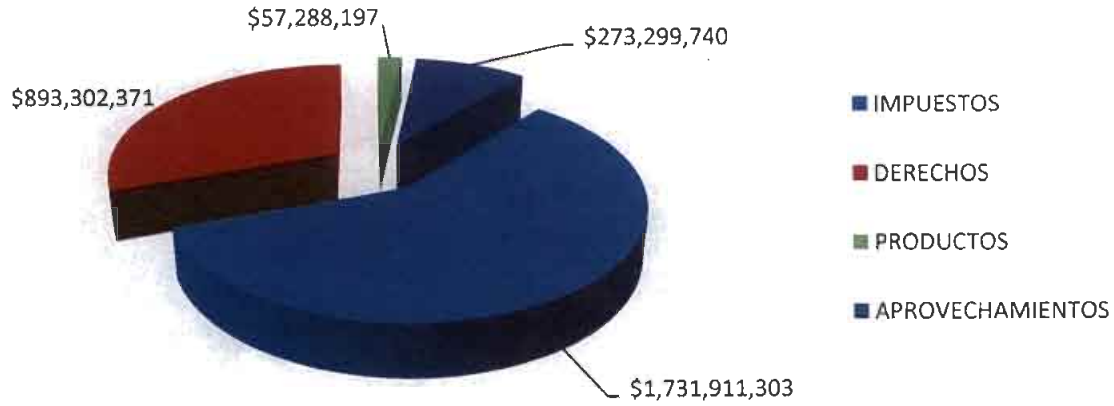
IV. SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS FINANZAS PÚBLICAS RESPECTO A SU EJERCICIO FISCAL, ASÍ COMO LA ESTIMACIÓN QUE SE PUEDA OBTENER DEL SIGUIENTE EJERCICIO.

Para la estimación de cierre de cifras de ingresos del ejercicio fiscal 2014, se consideró lo observado hasta el mes de septiembre del presente año, adicionado por la estimación calendarizada del mismo ejercicio.

En este contexto, los Ingresos Propios, se considera cierren en 2 mil 955 millones 801 mil 611 pesos, con base en la composición siguiente:



PODER EJECUTIVO



Respecto a las Participaciones Federales, se considera que cierran en 6 mil 615 millones 86 mil 884 pesos, cuya integración es la siguiente:



PODER EJECUTIVO



En lo referente a Aportaciones Federales, estas se pronostican con un cierre de 6 mil 342 millones 514 mil 642 pesos, con base a los fondos siguientes:



PODER EJECUTIVO



En materia de convenios, para la conclusión del 2014 se estima alcancen los 3 mil 369 millones 911 mil 806 pesos.

Por lo anteriormente expuesto, por el digno conducto de ustedes, ciudadanos Diputados Secretarios, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado la siguiente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2015.

DECRETO

NÚMERO _____

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2015.

**Capítulo I
De los Ingresos y el Endeudamiento Público**





PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal 2015, el Estado de Campeche, percibirá los ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios, ingresos derivados de financiamientos e incentivos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

IMPORTES EN PESOS

I. IMPUESTOS

1,665,073,889.00

Impuestos sobre los ingresos:

Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas	476,901.00
Sobre Servicios de Hospedaje	15,270,873.00
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente permitidos	9,438,516.00

Impuestos sobre el patrimonio:

Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	122,099,400.00
-----------------------------------	----------------

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:

Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo	678,965.00
Estatal a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico	3,423,767.00

Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:

Sobre Nóminas	1,150,929,859.00
Adicional para la Preservación del patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	354,936,986.00

Accesorios:

Accesorios de Impuestos	7,818,622.00
-------------------------	--------------

II. DERECHOS

309,024,555.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:



PODER EJECUTIVO

Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o que le hayan sido concesionados a éste o a sus paraestatales 149,216,366.00

Derechos por prestación de servicios:

Por Servicios en el Registro Civil 14,941,588.00

Por Servicios en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio 17,856,643.00

Por Certificaciones y Copias Certificadas 3,413,445.00

Por Notariado y Archivo de Instrumentos Públicos Notariales 3,819,986.00

Por Expedición de Títulos 0.00

Por Servicios Prestados por Autoridades de las Secretarías y sus Órganos Administrativos Desconcentrados 104,430,820.00

Por Registro de Vehículos Extranjeros y Consultas Vehiculares 1,057,479.00

Por Autorización para el Funcionamiento Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas 13,228,586.00

Accesorios:

Accesorios de Derechos 1,059,642.00

III. PRODUCTOS

61,217,202.00

Productos de tipo corriente:

Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles 0.00

Por Talleres Gráficos del Estado y Periódico Oficial 310,038.00

Intereses financieros 57,307,164.00

Utilidades de las Entidades Paraestatales:
Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos 0.00



PODER EJECUTIVO

Productos de capital:

Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles
Propiedad del Estado 3,600,000.00

Bienes Mostrencos y Vacantes 0.00

Otros

IV. APROVECHAMIENTOS

282,103,691.00

Aprovechamientos de tipo corriente:

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 234,669,846.00

Fondo de Compensación de Régimen de Pequeños
Contribuyentes y del Régimen de Intermedios 19,019,162.00

Garantías y Multas 2,254,197.00

Indemnizaciones a favor del Estado 1,754,592.00

Reintegros 3,500,000.00

Donaciones 0.00

Aprovechamientos provenientes de obras públicas 13,635,078.00

Concesiones y Contratos 0.00

Fianzas cuya pérdida se declare por resolución
firme a favor del Estado 0.00

Aprovechamientos diversos 7,058,158.00

Accesorios:

Accesorios de Aprovechamientos 212,658.00

V. OTROS INGRESOS

Ingresos extraordinarios 0.00

Otros ingresos 0.00

VI. PARTICIPACIONES

7,497,390,101.00

Fondo General 4,043,581,910.00

Fondo de Extracción de Hidrocarburos 2,449,176,106.00

Fondo para Entidades Federativas y Municipios
productores de Hidrocarburos 300,000,000.00



PODER EJECUTIVO

Fondo de Fiscalización	190,185,519.00	
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	11,180,354.00	
Fondo de Fomento Municipal	238,252,195.00	
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	71,020,451.00	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	34,056,969.00	
IEPS de Gasolinas y Diesel	159,936,597.00	
VII. FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES		7,537,104,356.00
Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	4,542,960,132.00	
Servicios de Salud	1,297,116,248.00	
Infraestructura Social	609,963,727.00	
Fortalecimiento de los Municipios	437,815,677.00	
Aportaciones Múltiples	207,845,752.00	
Educación Tecnológica y de Adultos	86,812,074.00	
Seguridad Pública	134,719,759.00	
Fortalecimiento de las Entidades Federativas	219,870,987.00	
VIII. CONVENIOS		1,430,551,235.00
Convenios de Transferencia de Recursos Federales	1,430,551,235.00	
IX. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		
Financiamientos	0.00	
TOTAL		18,782,465,029.00

Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 2.- Los ingresos autorizados por esta Ley se percibirán, causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables y, supletoriamente, por el Derecho Común.

Solo la Secretaría de Finanzas será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que alguna de las Dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al ISSSTECAM, así como los ingresos correspondientes a las entidades de la administración pública paraestatal, podrán ser recaudados por las oficinas del propio Instituto o de la Paraestatal respectiva, según el caso, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública del Estado conforme al marco jurídico aplicable.

Las entidades paraestatales deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas el monto a detalle de todos sus ingresos, dentro del plazo de diez días siguientes al mes que corresponda.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo.

Capítulo II

De los Recursos de Origen Federal

ARTÍCULO 4.- Las participaciones por ingresos federales, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos; las cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellas que hayan sido afectadas como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 5.- Los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en la precitada Ley Federal. Estos Fondos ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios.

ARTÍCULO 6.- Los Recursos por Convenios de Transferencias Federales se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

Capítulo III

De la Coordinación y Colaboración Fiscal con Municipios, Federación y Otras Entidades

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los municipios por conducto de su Secretario de Finanzas al primero y por conducto de sus presidentes y secretarios de los respectivos ayuntamientos a los segundos, a celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenios de colaboración hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Los ingresos que perciba el Estado por los conceptos de emplacamiento de vehículos y refrendo anual de placas que comprende placas, calcomanías y tarjetas de circulación cuya recaudación y administración corresponde al Estado de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria de ingresos celebrados por el Estado con los HH. Ayuntamientos, deberán reflejarse tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado y contabilizarse en el rubro correspondiente a derechos.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su secretario de finanzas, a celebrar convenios de colaboración hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus organismos descentralizados, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran, con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar



PODER EJECUTIVO

programas de verificación y sobre ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria de ingresos, así como en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras entidades federativas, para la administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución de impuestos de naturaleza estatal, así como sus accesorios y, multas por infracciones de tránsito vehicular, respecto de personas físicas y morales y, unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los convenios deberán estar publicados en los periódicos, gacetas o diarios oficiales de las entidades federativas que los suscriban.

Capítulo IV

Recargos por prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

ARTÍCULO 10.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado.

Capítulo V

Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio fiscal 2015, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2014 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio 2015, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos según sea el caso; así mismo las actualizaciones, recargos y sanciones derivado de los



PODER EJECUTIVO

impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas identificará, el padrón de contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

ARTÍCULO 12.- El Fondo destinado a mejorar y modernizar a la administración tributaria a través de equipamiento, incentivos y capacitación al personal, así como para satisfacer las necesidades derivadas de los convenios suscritos por el Estado con la Federación, que tiene como único objetivo el incremento de la recaudación estatal, que está constituido con los recursos obtenidos de las multas y estímulos derivados de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en actos de Fiscalización, le será aplicable el Reglamento para la Operación del precitado Fondo expedido por la Secretaría de Finanzas, cuyo ejercicio de los recursos será de manera autónoma e independiente por parte de la misma Secretaría.

Capítulo VI

De la Información y Transparencia

ARTÍCULO 13.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, informará al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal de 2015, con relación a las estimaciones que se señalan el Artículo 1 de esta Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2015, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil quince.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente decreto.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de las contenidas en el Código Fiscal del Estado, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.



PODER EJECUTIVO

TERCERO.- Cuando se den situaciones que impidan la expedición de la Ley de Ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto por el Artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CUARTO.- De conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007, que en su Artículo Tercero aboga la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980 y, que este mismo Artículo Tercero del precitado Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2012". En consecuencia, las obligaciones derivadas de la mencionada Ley de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se aboga según el mencionado Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables, así como a lo dispuesto por los Artículos 6 y 146 del Código Fiscal de la Federación, respecto a las facultades delegadas al Estado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009.

QUINTO.- Los contribuyentes que tributen conforme a los regímenes que administra el Estado de Campeche con base en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como los contribuyentes de impuestos estatales que declaren en ceros, deberán presentar sus declaraciones exclusivamente en medios electrónicos a través de la página www.finanzas.campeche.gob.mx.

SEXTO.- Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Campeche, se acreditarán mediante el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Secretaría de Finanzas o las Entidades Paraestatales, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ejecutivo del Estado a través de su Secretaría de Finanzas para emitir resoluciones de carácter general mediante la cual condone multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

OCTAVO.- La Secretaría de Finanzas podrá cancelar créditos fiscales provenientes de impuestos, sus accesorios y aprovechamientos determinados por autoridades fiscales o los



PODER EJECUTIVO

contribuyentes, así como aprovechamientos determinados por autoridades administrativas o jurisdiccionales, en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 20,000 unidades de inversión y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Los importes a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

NOVENO.- Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de Ingresos de la Secretaría, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

DÉCIMO.- Las acciones derivadas de documentos contractuales a favor del Estado a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, así como aquellos títulos de crédito también a favor del Estado que hayan quedado prescritos por disposición legal, y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber; en el caso de las entidades, éstas podrán hacer lo propio en sus respectivas contabilidades.

ÚNDECIMO.- El importe a recibir del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos derivado de la recaudación del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos establecido en la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, son montos estimados por lo que, ante las variaciones que pudieran darse durante su recaudación, corresponderá a la Secretaría de Finanzas hacer las adecuaciones contables que legalmente se requieran y las adecuaciones al presupuesto de egresos respectivamente.

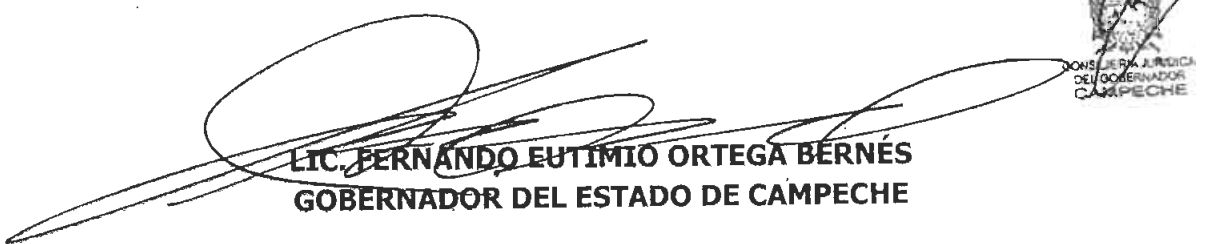


PODER EJECUTIVO

DUODÉCIMO.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2015, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcán, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcán, según corresponda.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

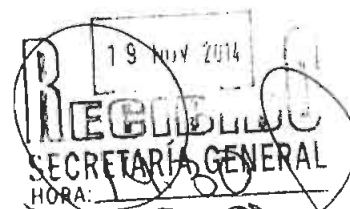



LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE



LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA
SECRETARIO DE GOBIERNO

PODER LEGISLATIVO


19 NOV 2014
REGISTRADO
SECRETARÍA GENERAL
HORA: 10:50

